



Ref: 08-638-40-89-001--2010-00485-00 Ejecutivo Singular
Ejecutivo escritural con sentencia: febrero 24 de 2011
Origen J1PM

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia que ante este despacho adelanta a través de apoderado judicial la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C & D.N contra los señores HUMBERTO LECHUGA GOMEZ y LOURDES MUÑOZ, con el informe de que el doctor ENRIQUE CARLOS SERJE PEÑA, ha presentado escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Cabe anotar que no existe embargo de remanente ni títulos judiciales a favor de la parte demandada.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, julio 13 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el doctor ENRIQUE CARLOS SERJE PEÑA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C & D.N , a través de apoderado judicial presento demanda Ejecutiva contra los señores HUMBERTO LECHUGA GOMEZ y LOURDES MUÑOZ .

Mediante auto fechado septiembre 16 de 2011, se libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de los señores HUMBERTO LECHUGA GOMEZ y LOURDES MUÑOZ.

En auto de fecha febrero 24 de 2011, dictó auto de seguir adelante la ejecución contra los demandados HUMBERTO LECHUGA GOMEZ y LOURDES MUÑOZ.

En escritos presentado por el doctor ENRIQUE CARLOS SERJE PEÑA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Igualmente de conformidad con el artículo 116, numeral 1, literal c), del Código del Código General del proceso, se ordenara el desglose favor de la parte demandada del título valor aportado como recaudo ejecutivo.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido contra los señores HUMBERTO LECHUGA GOMEZ y LOURDES MUÑOZ en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveido.
2. Decrétese el desembargo de las medidas cautelares decretadas mediante autos fechados septiembre 16 de 2010, agosto 27 de 2012 y enero 17 de 2013. Enviar los oficios correspondientes.
3. De conformidad con el artículo 116, numeral 1, literal c), del Código del Código General del proceso, se ordena el desglose favor de la parte demandada del título valor aportado como recaudo ejecutivo.
4. Ejecutoriado el presente proveido archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARE

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b3666feaaae1b54564fb48cd1a257cacb7fcfc28c175b6a5ab11166abfe23f3

Documento generado en 13/07/2021 07:36:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>